



SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.  
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.  
 Por tres id..... 4 id. 400 id.

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.  
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.  
 Por tres id..... 4 id. 300 id.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El soldado del Regimiento Caballería de Almansa Francisco Martínez é Ibeas, cuya media filiacion se inserta á continuacion, desertó desde Vitoria en 19 del próximo pasado; y se hace saber en el Boletín oficial de la provincia para que los Sres. Alcaldes y dependientes del ramo de vigilancia pública procuren su persecucion y captura y le pongan á mi disposicion.

*Media filiacion que se cita.*

Hijo de Eugenio y Rufina, natural de Robledo de Temiño, provincia de Burgos, avocindado en su pueblo, edad 18 años 5 meses 27 dias, estatura un metro 580 milímetros, estado soltero, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz y boca regular, barba ninguna, frente estrecha, color y produccion bueno.

Burgos 27 de Octubre de 1869. —El Coronel Gobernador interino, Antonio Hernandez de la Molina.

### ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

*Seccion de propiedades.*

A esta Administracion ha llamado la atencion la morosidad de algunos Señores Alcaldes en devolver á la misma la matriz de los avisos que en virtud de las disposiciones vigentes sobre bienes desamortizables dirige por su conducto á los compradores de dichos bienes determi-

nando el dia en que cumplen los plazos que deben satisfacer.

Tal morosidad produce entorpecimientos en el servicio de la recaudacion, y que deben desaparecer. Para conseguirlo, la Administracion ha acordado que los Sres. Alcaldes en el momento de recibir dichos avisos dispondrán se entreguen á los sugetos á quienes se dirigen, exigiéndoles en el acto firmen el cumplimiento en la matriz, remitiéndoles acto continuo á esta Administracion.

Esta espera de los Sres. Alcaldes que llenarán, como es de su deber, este servicio con la exactitud que requiere, y que no la obligarán á dictar otras medidas para conseguir el objeto que se propone.

Burgos 23 de Octubre de 1869. —El Gefe de la Administracion económica, Crispulo Collantes.

Deseando esta Administracion económica evitar á los deudores al Estado por plazos vencidos de Bienes Nacionales los gastos que origina el procedimiento ejecutivo, ha acordado excitar á todos los que se hallen en ese caso, á contar desde el dia 8 de Setiembre último en adelante, y á los que ya se les dió el aviso prevenido en las disposiciones vigentes, se apresuren á satisfacer los vencimientos en que estan en descubierto, en el impropio plazo de 10 dias, pasado el cual procederá á expedir comisiones de apremio contra los que desoigan este último llamamiento.

Se encarga á los Sres. Alcaldes expongan al público el Boletín oficial en que se inserte este anuncio, por todo el término que en él se señala, para conocimiento de los interesados, y que puedan enterarse.

Burgos 23 de Octubre de 1869. —El Gefe de la Administracion económica, Crispulo Collantes.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Lino Duarte y Soto, Juez de primera instancia de Burgos y su partido.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por este Juzgado en este dia, y refrendada por el Actuario Don Tomás Gimenez, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

*Bienes pertenecientes á Zacarias Galan.*

Cuatro sillas buenas, en dos escudos. —Un azufrador, en dos escudos. —Una caldera, de cabida de cántara y media, en tres escudos. —Un trillo, en dos escudos. —Un carro herrado, tasado en ochenta escudos. —Trece fanegas y media de trigo, equivalentes á siete hectólitros cuarenta y nueve litros y doscientos cincuenta y un mililitros, tasadas á tres escudos y seiscientas milésimas una, cuarenta y ocho escudos y seiscientas milésimas. —Veinte y cinco celemines de trigo, equivalentes á un hectólitro quince litros y seiscientos veinte y cinco mililitros, tasados á quinientas milésimas uno, doce escudos y quinientas milésimas. —Dos carros de paja, á seiscientas milésimas uno, un escudo y doscientas milésimas.

*Bienes de Manuel Gil.*

Una tierra de tres cuartos, en la Huelga, sita en término de Villasandino, y surca por Norte arroyo, Solano de Ambrosio Cruzado, Abrego de Gerónimo Torres y por regañon de Nicanor Diez, tasada en ciento cincuenta escudos. —Otra tierra sita en dicha villa, de siete partes, en la Vega de Arriba, que surca por Norte de Telesforo Herrera, ábrego y Solano de D. Ramon Castrillo, vecino de los Balbases y regañon antes de Don Timoteo Arnaiz, hoy de Teodoro Maestro, tasada en ciento cuarenta escudos. —Cinco fanegas de trigo, equivalentes á dos hectólitros setenta y siete litros y quinientos mililitros, tasadas á tres es-

culos y seiscientas milésimas una, diez y ocho escudos.

Cuyos bienes son pertenecientes á Zacarias Galan y Manuel Gil, vecinos de Villasandino, los cuales les fueron embargados á instancia del Procurador Don Domingo Herrero, en nombre de Don Pablo de Vega, vecino de Briviesca, sobre pago de cieuto diez escudos de principal que les son en deber, con más los réditos y costas. Y para la celebracion de su remate se ha señalado el dia quince de Noviembre próximo y hora de las diez de la mañana en los estrados de este Juzgado, en cuyo acto se admitirán las proposiciones que se hagan, con tal que cubran las dos terceras partes del tipo de la tasacion.

Dado en Burgos á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve. —Lino Duarte y Soto. —P. M. de S. Sria., Tomás Gimenez.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Reinosa.

Don Mariano Federico y Castaños, Juez de 1.ª instancia de esta villa de Reinosa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la Capellania fundada en la parroquial de esta villa por D. Manuel de Robles, como albacea testamentario de Doña Antonia de Bustamante y Navamuel, para que dentro del término de treinta dias se presenten ante este Juzgado á ejercitarle, apercibiéndoles que transcurrido que sea sin hacerlo les parará todo el perjuicio que haya lugar en derecho, segun así lo tengo dispuesto en el expediente de denuncia promovido por el procurador D. Eustasio de Olavarria, á nombre de D. Valentin de los Rios, Marqués de Santa Cruz de Aguirre y vecino de Madrid.

Dado en Reinosa á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve. —Mariano Federico. —P. S. M., Juan Manuel de Argüeso.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Burgos.

Estado demostrativo de los aprovechamientos forestales incluidos en el plan provisional para el año de 1869 á 1870, aprobado por S. A. el Regente del Reino con fecha 20 de Agosto próximo pasado, con destino á los usos vecinales de los pueblos del partido judicial de Castrogeriz que á continuacion se expresan.

Nombres de los Montes.	Pueblos á los cuales pertenecen.	LEÑAS PARA HOGARES.		PASTOS.			Estación.	Terreno vedado. Hectáreas.	FRUTOS.	
		Gruesas.	Ramaje.	GANADOS.					Especie.	Hectól.s
		Qs. méts.	Qs. méts.	Lanar.	Vacuno.	Mayor.				
Carrascal.....	Castrogeriz.....	"	"	240	"	"	Invierno.....	73	"	"
Robledal.....	Revilla Vallegera.....	"	"	600	"	"	id.	71	"	"
La Hayada.....	Villaquiran.....	"	"	184	"	"	id.	23	"	"
Robledal.....	Villaverde.....	"	"	70	"	"	id.	"	"	"
Valde Manzano.....	Balbases.....	"	"	"	"	"	"	11	"	"
Valdezate.....	Castellanos.....	"	"	14	"	"	Invierno.....	"	"	"
Id.	Hontanas.....	"	"	44	"	"	id.	"	"	"
La Nuez.....	Iglesias.....	"	"	"	"	"	"	12	"	"
El Chaparral.....	Vizmaló.....	"	"	160	"	"	Invierno.....	16	"	"
Valdepoza.....	Sasamon.....	"	"	120	"	"	id.	18	"	"
Urquillo.....	Tamaron.....	"	"	120	"	"	id.	18	"	"
El Soto.....	Valtierra.....	"	"	44	"	"	id.	"	"	"
La Cercada.....	Villasilos.....	"	"	"	"	"	id.	"	"	"
Fuentemadera.....	Villasandino.....	"	"	10	"	"	id.	"	"	"
Mimbragera.....	Itero del Castillo.....	"	"	8	"	"	id.	"	"	"
El Soto.....	Palacios de Riopisuerga.....	"	"	20	"	"	id.	"	"	"
Plantío la Villa.....	Melgar.....	"	"	18	"	"	id.	"	"	"
El Rebollar.....	Cañizar de los Ajos.....	"	"	80	"	"	id.	10	"	"
Rebollar.....	Villanueva Argañó.....	"	"	128	"	"	id.	8	"	"

Lo que hago público por medio de este anuncio, no solo para conocimiento de los pueblos interesados, sino tambien para que las Autoridades locales y empleados del ramo vigilen y hagan se cumpla lo preceptuado en la legislacion del ramo.  
Burgos 27 de Octubre de 1869.—El Ingeniero Jefe, Martin Pascual.

Anuncios oficiales.

(Gaceta núm. 295.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda publica vende la vena de tabaco de todas clases de las Fábricas de la Península, incluidas las subalternas de Alcoy y Oviedo.

1.ª Se enagena en pública subasta la vena de tabaco de todas clases que se ha producido y produzca desde 1.º de Julio último hasta 30 de Junio de 1870 en las Fábricas de la Península y subalternas de Alcoy y Oviedo, quedando obligado el rematante á la compra de toda ella al precio á que se le adjudique el contrato, y sin derecho á reclamacion ni indemnizacion de ninguna especie en el caso de que la Hacienda necesite utilizar parte de aquel artículo, ó en el de que por reforma de la Renta ú otra circunstancia imprevista fuese conveniente suspender los efectos de este contrato. En la Fábrica de Cadiz sólo se entregará la vena correspondiente al periodo de Setiembre de 1869 á Junio de 1870.

2.ª El que resulte contratista se obliga á sacar la vena de las Fábricas en los ocho primeros dias del mes siguiente al en que se haya producido, previo aviso que á él ó á sus representantes les darán las Administraciones de aquellos esta-

blecimientos. El contratista recibirá la vena en el peso de los almacenes en que se halle depositada, siendo de cuenta de la Hacienda los gastos de aquella operacion y de la del contratista los de saca, conduccion, embalaje y demás que despues de pesada se originen. La vena producida en las Fábricas desde 1.º de Julio del año actual la extraerá el contratista en el preciso término de un mes, á contar desde la fecha en que se le adjudique el servicio.

3.ª Si el contratista no cumpliese puntualmente con lo estipulado en la condicion anterior, tendrá obligacion de satisfacer el alquiler del almacen ó almacenes de las Fábricas en que se halle depositada la vena por el tiempo que haya demorado la extraccion, á contar desde el dia siguiente al en que venza el plazo señalado al efecto en la condicion segunda y á razon de 2 escudos diarios, cuyo importe ingresará en la Caja de las respectivas provincias; y si á los intereses de la Hacienda no conviniere conservar la vena dentro de las Fábricas, podrán los Administradores de las mismas alquilar á cualquier precio almacenes de propiedad particular por cuenta del contratista, el cual satisfará este gasto y el que ocasione la traslacion del artículo de unos á otros almacenes, en vista de las cuentas justificadas que se le presenten por aquellos funcionarios, sin que tenga derecho á reclamacion de ninguna especie, cualquiera que sea el motivo que le

obligue á demorar el cumplimiento de dicha condicion.

4.ª El contratista pagará el importe de la vena por el peso limpio que tenga al extraerse de los almacenes en que se halle depositada; y esta operacion, como todas las demás, deberá presenciárselas él ó sus representantes, ó en otro caso pasará por lo que hagan las Fábricas.

5.ª La vena la recibirá el contratista sin distincion ni separacion de clases, y en la misma forma y estado en que se encuentre almacenada en los establecimientos productores.

6.ª El contratista pagará el importe de la vena el dia siguiente al en que la reciba de las Fábricas en las Cajas de las provincias en que se hallen situados dichos establecimientos, por medio de cargarémes que al efecto le expedirán, presentando despues en las Fábricas para su toma de razon las correspondientes cartas de pago, sin cuyo requisito no se le saldrá el cargo que se le forme.

7.ª El contratista podrá quemar ó exportar al extranjero toda ó parte de la vena que reciba. La quema se verificará en las Fábricas donde sea posible hacerlo en los sitios que estas designen y en las cantidades que su capacidad permita inmediatamente despues de haber sido extraido aquel artículo del local en que se encuentre. Todos los gastos de quema serán de cuenta del contratista, quien cuidará de extraer las cenizas que resulten tan luego como se hayan enfriado. En

los puntos donde no sea posible por cualquier causa hacer la quema dentro de las Fábricas, el contratista la ejecutará en los sitios designados ó que se le designen entónces por la Autoridad civil de la provincia, con intervencion de los empleados de las respectivas Fábricas y bajo la vigilancia de los dependientes de la Hacienda, siendo de cuenta del contratista los gastos de embalaje y conduccion de la vena hasta los quemaderos. Si por efecto de temporales no pudiera hacerse la quema en el plazo marcado en la condicion 2.ª, se considerará ampliado este hasta que aquellos cesen.

La vena que el contratista quiera exportar al extranjero será precisamente conducida á puerto que no este situado en el Mediterráneo y dentro de los dos meses posteriores al en que se hayan hecho cargo de ella, dando ántes aviso á los Jefes de las Administraciones económicas y Administradores Jefes de las Fábricas de la cantidad en que consista la extraccion para su conocimiento, y que pueden dictar las medidas convenientes á la custodia del artículo y buques en que se embarque durante su permanencia y salida de los puertos. El contratista en este caso queda obligado á presentar al Jefe de la respectiva Fábrica certification del Consúl español que acredite el desembarque de la vena, con expresion del número de Kilógramos, en el término prudencial que se designe en la guia. Si entre la vena desembarcada en

puerto extranjero y la que con este destino salió de los almacenes de la Fábrica hubiere alguna diferencia, se instruirá expediente para averiguar su origen. Si esta diferencia no se justificase, ó el contratista no presentare en dicho término la certificación de que queda hecho mérito, pagará á la Hacienda por cada kilogramo ó fracción de este el 25 por 100 del precio en venta del tabaco picado comun, sin perjuicio del resultado del expediente. Sólo se eximirá de esta responsabilidad al contratista cuando justifique debidamente que la falta procede de mermas naturales, por vicio propio del artículo ó con arreglo al Código de Comercio haber sufrido el buque avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

8.º Cuando el contratista coloque la vena en almacenes de su propiedad ó alquilados por su cuenta hasta que pueda verificarse su quema ó su exportacion al extranjero, se echará á aquellos una sobrelave, la cual obrará en poder del Administrador de la Fábrica respectiva para que no pueda sacarse cantidad alguna de dicho artículo sin su intervencion.

9.º Si dentro de los meses de Julio y Agosto de 1870 el contratista no hubiere quemado ó exportado al extranjero toda la vena que se produzca hasta 30 de Junio del mismo año, la Hacienda por medio por medio de los Administradores de las Fábricas, venderá la existente á cualquier precio, y la diferencia de méritos entre este y el de contrata, así como todos los gastos que se causen, los pagará el contratista; pero no tendrá derecho, en el caso de ser mayor que el contratado el precio de la venta, á que se le abone ni tome en cuenta la diferencia de más que resultare.

10.º El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios que haga la Hacienda por su cuenta. Si no lo verificase en el término de 15 días, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si esta no fuere repuesta hasta el completo en igual término, se procederá contra él administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

De la misma manera se procederá contra el contratista si por cualquier causa ó pretexto hiciere abandono del servicio, puesto que en este caso se anunciará nueva subasta y será de su cuenta, tanto el pago de la diferencia del precio si el obtenido en esta es menor que la que le fué adjudicada, por todo el tiempo de su duracion y el de la nuevamente cele-

brada. Esta responsabilidad se cubrirá con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes, que se le embargarán segun lo prescrito en el art. 19 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

11. El contratista no tendrá derecho á pedir baja del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde; y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de esta subasta, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acuerden, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

12. El interesado á cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la adjudicacion del remate, cuyos gastos y los de las copias que fueren necesarias serán de cuenta del mismo. Si no lo hiciere, se entenderá rescindido el contrato y se subastará de nuevo á perjuicio de él, segun lo dispuesto en el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13. El contratista afianzará el cumplimiento del contrato con 3.000 escudos en metálico ó su equivalente en valores públicos admisibles para este objeto, regulados de conformidad á lo dispuesto en la real orden de 5 de Junio de 1867, y además con todos sus bienes habitados y por haber dentro del plazo marcado en la condicion anterior. Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella hasta la finalizacion y liquidacion definitiva del contrato. En este caso se le devolverá, si no le resultase cargo alguno, á virtud de comunicacion que la Direccion de Rentas pasará á la citada Caja de Depósitos.

14. Los derechos establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan serán de cuenta del contratista.

15. La subasta se verificará el dia 24 de Noviembre del corriente año en la Direccion general de Rentas. La presidirá el Director general, asociado de los Jefes de administracion y Letrado de la misma, y con asistencia de uno de los Escribanos designados para autorizar la celebracion de estos actos.

16. La contrata se verificará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose los oportunos anuncios con 30 dias de anticipacion en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias y Diario de avisos de Madrid.

17. En dicho dia 24 de Noviembre, desde las dos á las tres de la tarde, se

recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta de subasta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscribe la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion, y para que puedan ser admitidos ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos expresiva de haber entregado en la misma 1.200 escudos ó su equivalente en valores públicos admisibles para este objeto, regulados de conformidad á la antecitada real orden de 5 de Junio de 1867. Tambien acreditará á la entrega de la proposicion, con los documentos correspondientes si fuere español, vecindado en la Peninsula, que con un año de anticipacion á la fecha de la subasta paga alguna contribucion territorial ó industrial. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, obligándose á garantir con sus bienes la proposicion que hiciere.

18. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

19. El tipo de precio mínimo en que la Hacienda vende cada quintal castellano en limpio, equivalente á 46.009 kilogramos, ya sea para reducirlo á ceniza ó para exportarlo al extranjero, constará en pliego cerrado que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá oportunamente á la Direccion de Rentas. Este pliego se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leídos los de las proposiciones hechas por los licitadores.

20. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados dentro del periodo de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el tipo designado por el Gobierno para la subasta, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion del remate, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

21. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que cubran ó mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; adjudicándose el remate al mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion del Ministerio. Si la licitacion oral no diese resultado, la adjudicacion se hará al firmante de la proposicion que de las iguales se hubiese presentado primero.

22. Se declaran comprendidos en este pliego, como si en él se hallaran insertos, el real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

23. El contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones establecidas en este pliego, y renuncia de hecho cualquier fuero ó privilegio particular, incluso el de extranjería.

Madrid 12 de Octubre de 1869. — El Director general Lope Gisbert.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 17.

D. N. N., vecino de . . . . . enterado del anuncio inserto en la Gaceta núm. . . . . fecha . . . . . y en el Boletín oficial de . . . . . núm. . . . . fecha . . . . . y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la vena de tabaco de todas clases que hayan producido y produzcan las Fábricas de la Peninsula desde 1.º de Julio de 1869 á 30 de Junio de 1870, se comprometo á pagar por cada quintal castellano en limpio, equivalente á 46.009 kilogramos, el precio de . . . . . escudos . . . . . milésimas (expresado en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

### DIRECCION GENERAL del Patrimonio que fué de la Corona.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente á subasta el arrendamiento, por término de seis años, de la fábrica de Cristales del Sitio de San Ildefonso. El doble y simultáneo remate tendrá lugar el dia 3 de Noviembre próximo á la una de su tarde en esta Direccion general y en la Administracion del expresado Sitio de San Ildefonso, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 12 de Octubre de 1869. — El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

### Distrito municipal de Robredo Temiño.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Robredo Temiño, dotada con ochenta escudos anuales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia.

Robredo Temiño 25 de Octubre de 1869. — El Alcalde, Calisto Saiz.

**PARQUE DE ARTILLERÍA.**

*Comandancia de Burgos.*

El Jefe del Detall Interventor del Parque de Artillería de esta Plaza,

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto la primera subasta para la adquisición de mil quinientos escalabornes de nogal para cajas de fusil con destino á dicho Establecimiento, se convoca por el presente á una segunda licitacion, que ha de tener lugar ante la Junta facultativa y económica del mismo, á las doce de la mañana del dia diez y siete de Noviembre próximo, bajo las bases consignadas en la primera, y con arreglo al pliego de condiciones aprobado al efecto, que se hallará de manifiesto en las Oficinas de la citada dependencia para los que quieran enterarse.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y deberán presentarse media hora antes de constituirse el tribunal de subasta; en la inteligencia de que no serán admisibles las que excedan de novecientas veinte y cinco milésimas de escudo por cada escalaborne, ó no se encuentren arregladas al siguiente modelo de proposicion.

Burgos 27 de Octubre de 1869.==

José de Querol.

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T., vecino de tal parte, ó apoderado de D. F. de T., vecino de tal parte, en virtud de poder, calle de tal, enterado del anuncio publicado en tal periódico, del dia tantos, para la segunda subasta de mil quinientos escalabornes para el servicio del Parque de Burgos, se compromete á cubrir dicho servicio, objeto de la liquidacion, por la cantidad de... (tanto) por cada escalaborne, con arréglo en un todo á las condiciones del pliego aprobado en 14 de Setiembre último, del que declara estar perfectamente enterado, y con sujecion estricta á cuanto dispone el real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 5 de Junio del mismo año, que conoce igualmente; acompañando, como garantia, el talon de depósito de doscientos escudos hecho en la Tesoreria de esta provincia, conforme á lo prevenido en la sétima condicion del pliego para este servicio.

(Fecha y firma del proponente.)

**LOTERÍA NACIONAL.**

**PROSPECTO**

de premios para el Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1869.

Constará de 20.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en décimos á 20 escudos; distribuyéndose 5.000.000 de escudos en 5.200 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS:	ESCUDOS.
1 de .....	600.000
1 de .....	200.000
1 de .....	100.000
2 de 50.000 .....	100.000
10 de 20.000 .....	200.000
20 de 10.000 .....	200.000
955 de 1.000 .....	955.000
1.999 reintegros de 200 escudos para los 1.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor .....	399.800
99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos .....	99.000
99 idem de 1.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200.000 escudos .....	99.000
9 idem de 1.000 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos .....	9.000
2 idem de 10.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor .....	20.000
2 idem de 6.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo .....	12.000
2 idem de 4.100 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero .....	8.200
<b>5.200</b>	<b>5.000.000</b>

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones enaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 20.000; y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al núm. 25, el segundo al 5.400 y el tercero al 15.075, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 5.301 al 5.400 y del 15.071 al 15.080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el precio de 600.000 escudos; de manera que si este cabe en suerte al número 835 ó al 834 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 5 ó en 4 etc., ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.==El Director general.

**Anuncios particulares.**

**ESTABLECIMIENTO DE HORTICULTURA DE JUAN CRUZ DE EGULEOR. en Bilbao Abando.**

En este establecimiento encontrarán los que deseen favorecerle con sus pedidos una gran coleccion de arbustos de hoja persistente, de caduca, y árboles de sombra: coleccion superior de perales de las clases mas predilectas, y gran variedad de manzanos y frutales de hueso, coleccion de cebollaria, de jacintos, tulipanes, renúnculos, anémonas etc.

Los catálogos se expiden gratis en el establecimiento, y se dirigen por el correo á las personas que lo pidan, por el cual se podrán enterar, los que gusten, de las demás plantas que no se denominan, por mayor brevedad. 2-12

**ALMACENES DE FERRETERIA de la Plazuela del Arzobispo.**

JULIAN MARCOS.==BURGOS.

Continúan vendiéndose en estos acreditados almacenes á precios fabulosamente arreglados, herramientas de todas clases, hierros y aceros dulces y fundidos, clavazones, herrajes de puertas, balcones y ventanas, tachuelas, palas de hierro, colofnos, zinc, plomo, batería de cocina, etc. etc. etc. etc. y bonitas y elegantes camas de hierro, acero y latón. 16-20

**Molino en venta ó renta.**

En la jurisdiccion del pueblo de Cabañes de Esgueva se vende ó arrienda un Molino harinero de una sola piedra y con las aguas que recibe del rio Esgueva.

La persona que en alguno de los conceptos indicados quiera interesarse en su adquisicion, puede tratar con Benito Anton vecino de Pinillos, y Marcos Cabañes que lo es de el mismo Cabañes.

El dia 26 del mes actual desapareció del barrio de las Tahonas de Burgos una pollina de las señas siguientes: rozada de la collera en el lado izquierdo del pecho, herrada de las manos y pata izquierda, los clavos de esta sin redoblar. La persona que sepa su paradero puede dar aviso á Francisco Gonzalez, vecino de Hormaza.